

INFORME SECRETARIAL

Pasa a despacho el presente proceso, informándole al señor juez que mediante escrito que antecede, el apoderado de la demandante en este proceso manifiesta estar enterado de la admisión del trámite de reorganización empresarial promovido por el señor José Argiro Arboleda ante la Superintendencia de Sociedades. Pide se continúe la ejecución en contra de los codemandados Juan Álvaro Arboleda Puerta y Elvia Puerta Ramírez. Le informo igualmente señor juez que las medidas cautelares decretadas en contra del señor José Argiro Arboleda, que se encuentran vigentes son las siguientes: el embargo de 250 acciones en la sociedad Agropecuaria Farallones; embargo de las cuentas bancarias de Bancolombia, Banco Agrario, Davivienda, Banco de Bogotá, Cooperativa Financiera y Cootrafa. Le preciso que en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho aparece consignada la suma de \$79.472.404.96, retenida por Bancolombia con ocasión del embargo, bajo el título judicial Nro. 413420000015271. Sírvase proveer. Marzo 17 de 2021.

Nancy Arias Restrepo  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Ciudad Bolívar - Antioquia, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

|            |                                                                                                                                                   |
|------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Auto Nro.  | 061c024                                                                                                                                           |
| Proceso    | Ejecutivo                                                                                                                                         |
| Radicado   | 2019.00037.00                                                                                                                                     |
| Demandante | Alcides Fernández Cadavid                                                                                                                         |
| Demandado  | Sociedad Agropecuaria Farallones y otros                                                                                                          |
| Asunto     | Ordena informar la existencia de este proceso a la Superintendencia de Sociedades. Levanta medidas que no recaen sobre bienes sujetos a registro. |

Conforme con lo indicado por la secretaría en el informe anterior y en acatamiento a lo dispuesto en el auto emitido por la Superintendencia de Sociedades, aportado por el apoderado del demandado José Argiro Arboleda Jaramillo, que da cuenta de la admisión del trámite de reorganización abreviada promovido por el mencionado señor; y siguiendo lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, este despacho dispone:

**Primero: OFICIAR** a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, informando sobre la existencia del presente proceso en contra del señor JOSE ARGIRO ARBOLEDA JARAMILLO, para los fines que estimen pertinentes.

**Segundo: ADVERTIR** a la Superintendencia de Sociedades que no existen medidas cautelares decretadas sobre bienes sujetos a registro de propiedad del señor José Argiro Arboleda Jaramillo.

**Tercero: ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas en contra del señor Arboleda Jaramillo sobre bienes no sujetos a registro, a saber: el embargo

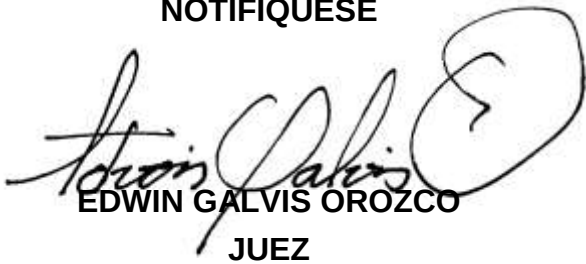
de 250 acciones que tiene el demandado en la Sociedad Agropecuaria Farallones y que se comunicó por oficio N° 195 de abril 24 de 2019, y las cuentas bancarias que el demandado tenía en Bancolombia; Banco Agrario de Colombia, Banco Davivienda; Banco de Bogotá, Cooperativa Financiera y Cotrafa, que fueron informadas a través de los oficios N° 183 a 193 (fls. 100 a 110 de este cuaderno).

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el literal C del numeral 8° de la parte resolutive del auto admisorio del trámite de reorganización abreviado a que se ha hecho referencia, y con apoyo en lo previsto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020<sup>1</sup>. Líbrense los oficios pertinentes.

**Cuarto:** Ejecutoriado este auto, expídase la orden correspondiente al Banco Agrario de Colombia para la entrega de la suma depositada por Bancolombia con ocasión de la medida cautelar de embargo decretada sobre la cuenta del señor José Argiro Arboleda Jaramillo, y que están contenidos en el título judicial N° 413420000015271.

**Quinto:** Continúese la ejecución en este despacho en contra de Juan Álvaro Arboleda Puerta y Elvia Lucia Puerta Ramírez.

**NOTIFIQUESE**



**EDWIN GALVIS OROZCO**  
**JUEZ**

Firmado Por:

**EDWIN GALVIS OROZCO**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOLIVAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **937d6cc882cd2b496b6afac06f61d78b46fee988e8a8754c23579a9055d616d3**  
Documento generado en 17/03/2021 03:08:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 4. Mecanismos de protección de la empresa y el empleo.** A partir de la fecha de inicio de un proceso de reorganización de los que trata la Ley [1116](#) de 2006 y este Decreto Legislativo, con el objetivo de preservar la empresa y el empleo, las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto [637](#) del 6 de mayo de 2020, se levantarán por ministerio de la ley, con la expedición del auto de inicio del proceso, por lo tanto, el juez que conoce de la ejecución deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal. El promotor o quien ejerza su función deberá verificar el destino de los bienes desembargados e informar al juez, dentro del término que éste indique.